INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes aportaron contrato de transacción, pendiente de aprobación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2013**	**01077**	00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA						
DEMANDADA	NATESA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el apoderado de JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA aportó acuerdo transaccional suscrito con el Representante Legal de NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA S.A., en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber: de una parte, JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.039 de Girardot, quien funge como **parte EJECUTANTE** dentro del **Proceso Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que **cursa en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá;** y, por otra parte, PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA (Liquidada), identificada con NIT. 860.034.511-9, quien funge como **parte EJECUTADA** en el mismo proceso**;** con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. y en lo sustancial en el artículo 2469 del Código Civil; hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: Las partes EJECUTANTE y EJECUTADA, luego de evaluar que dentro del proceso anteriormente mencionado, se encuentran EMBARGADOS Y SECUESTRADOS unos equipos de propiedad de la **parte EJECUTADA** consistentes en una ESTAMPADORA MARCA BUSER CON SUS RESPECTIVOS COMPONENTES**,** tal como consta en el **acta de la diligencia practicada por la Inspección Seis "E" Distrital de Policía el 26 de agosto de 2015**; hemos convenido llegar a un acuerdo de transacción que permita levantar el secuestro de dichos bienes y dar terminación al **Proceso Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que **cursa en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá.**

SEGUNDA. - MONTO ACORDADO DE LA TRANSACCIÓN: El valor acordado por las partes para terminar el proceso por pago total, es la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000),** siempre que el pago total de dicho valor se realice dentro de los términos aquí estipulados.

TERCERA. - TÉRMINOS PARA EL PAGO: Convienen las partes de común acuerdo que él término improrrogable para el pago del valor aquí convenido, por La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000.),** lo realizará el señor PEDRO HERNÁN VIRGÜEZ GUZMÁN, a nombre de **LA EJECUTADA** el día 15 de noviembre de 2022, a la hora de las a las 3:00 pm., cuyo monto será entregado en efectivo a **EL EJECUTANTE** señor JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA en las instalaciones de la empresa **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A – NATESA (Liquidada),** esto es, en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur, Bogotá D.C.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez cumplido el presente acuerdo la parte ejecutante se compromete a solicitar al juzgado por intermedio de su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total y en consecuencia solicitar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADAS SOBRE LOS

BIENES anteriormente mencionado dentro del proceso **Ejecutivo Laboral No.2013-01077** que **cursa en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá.**

QUINTA. – PAZ Y SALVO: Con la entrega de la suma acordada en la cláusula tercera, esto es, la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000.), EL EJECUTANTE** señor JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA declarará a la ejecutada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A – NATESA (Liquidada),** a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con las acreencias laborales que fueron objeto del proceso ejecutivo anteriormente citado.

SEXTA. - FECHA MAXIMA PARA RADICAR LA SOLICITUD LA TERMINACIÓN DEL PROCESO: El memorial de solicitud de terminación del Proceso, levantamiento de medidas cautelares y no continuación de acciones, se radicará en el Juzgado dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la entrega del monto acordado de la transacción, según lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del presente acuerdo.

Par constancia se firma en Bogotá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2022.

En consecuencia, en los términos del artículo 312 del CGP, dado que el mencionado acuerdo transaccional versa sobre la totalidad de obligaciones por las que se inició ejecución, además, se ajusta a derecho, el despacho le impartirá su aprobación. En consecuencia, se declarará terminado el proceso, sin imponer condena en costas.

Asimismo, se dispondrá la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, se deberán poner a disposición de la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCÍA y NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA S.A., de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e91118f5d6b51db7517e645e61e410ea487aa1716efa58cfff06ebd9e3a11b**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos al apoderado de la demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE COMPENSAR POR PROCESO EJECUTIVO Y ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00172**	00
DEMANDANTE	MERY LOZANO PINILLA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que obra título judicial consignado a favor de la demandante, con lo cual se encuentra cubierta la obligación reclamada en la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte actora. Así mismo se observa que se adosó poder confiriendo la facultad de retirar y cobrar los títulos consignados por parte de las administradoras demandadas, por consiguiente al encontrarse ejecutoriada la decisión de aprobar la liquidación de costas, se ordena que el título judicial No 400100008733727 por valor de $3.488.000 consignado por AFP Porvenir sean pagados al apoderado de la demandante Dr. PABLO GONZALEZ DELGADO identificada con Cédula de Ciudadanía número 1032452421, mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0550457400087385 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., TRES (3) de febrero de 2023

Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b3ec79908e7b1bea2bf25312ce4deca7a8b2373dfa32735eee7f7af3200b1**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada la convocada a juicio, ésta presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio* dentro del término legal. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00031**	00
DEMANDANTE	JAIRO YAMIT GARZON PICHIMATA						
DEMANDADA	TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS – TVHASAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS – TVHASAS, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal para ello, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo introductorio*.

No obstante, en aras de la economía y celeridad procesal, se requerirá a la enjuiciada para que antes de la audiencia que se señalará, aporte la documentación que fue solicitada por el demandante, tal como se ve en el archivo 01, páginas 42 a 43 del expediente electrónico, cuyo vínculo de consulta es el siguiente:https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoTe-1B_fnZElTBUQD_3wiABi4JUEe3s_F5kEVVrgGvOEA?e=SoHA9D

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la compañía TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS – TVHASAS, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, portador de la Tarjeta Profesional N° 135.826 del C.S. de la J., como apoderado de TVHASAS.

SE REQUIERE al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a TVHASAS para que antes de la audiencia que se fijará, aporte la documentación que fue solicitada por el demandante en el archivo 01, páginas 42 a 43 del expediente electrónico: vínculo de consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoTe-1B_fnZElTBUQD_3wiABi4JUEe3s_F5kEVVrgGvOEA?e=SoHA9D

CUARTO: SEÑALAR EL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo ***LIFESIZE*.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de *"lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17157842

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da0e1858e840637980c5454447f0abb7c17955a6ca3f78be571faa8a390334d**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó la documental requerida en auto anterior. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE SECESIÓN PROCESAL	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2021-00391-00**
DEMANDANTE	JOSÉ BERNARDO ROJAS ROSARIO
DEMANDADA	SOCIEDAD FLOTA MAGDALENA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, por auto del 29 de agosto de 2022, se dispuso la suspensión del presente asunto, con ocasión al fallecimiento del demandante, señor **JOSÉ BERNARDO ROJAS ROSARIO (Q.E.P.D),** por consiguiente; se requirió al apoderado del demandante y a la señora **MARÍA INES SILVA ALDANA,** en su calidad de cónyuge del fallecido, para que acreditaran el deceso del demandante, así como la calidad de sucesora procesal y, de igual forma, informara de la eventual existencia de otros herederos del demandante.

Así las cosas, mediante correo de fecha 19 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora allegó: (i) Poder conferido por la señora **MARÍA INES SILVA ALDANA,** en su condición de cónyuge sobreviviente, al Dr. **LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS.** (II) Registro Civil de Defunción No. 10774369, expedido por la Notaría 21 de Bogotá, que demuestra el fallecimiento del señor **JOSÉ BERNARDO ROJAS ROSARIO (Q.E.P.D),** en la fecha 15 de mayo de 2022 y (iii) Registro de matrimonio contraído entre el demandante fallecido y la señora **MARÍA INES SILVA ALDANA,** en la fecha 15 de enero de 1983.

Con lo anterior, se ordenará la incorporación al expediente virtual, de la documental allegada por la parte actora, la cual se encuentra contenida en el archivo PDF No. 9, denominado *"09MemorialAportandoRegistroCivilDefundion"*.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y con las pruebas aportadas al expediente, se tendrá como sucesora procesal del demandante, a la señora **MARÍA INES SILVA ALDANA.**

De otro lado, como quiera que a sucesora procesal no informó al Despacho de la existencia de otros eventuales herederos, con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se procederá con el proceso ordenando el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS en la forma como lo prevé el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se reconocerá personería para actúa en calidad de apoderado de la sucesora procesal, al abogado **LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS,** por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente virtual, de la documental allegada por la parte actora, la cual se encuentra contenida en el archivo PDF No. 9, denominado *"09MemorialAportandoRegistroCivilDefundion"*.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESORA PROCESAL del demandante fallecido, a la señora **MARÍA INES SILVA ALDANA,** identificada con la C.C. No. 35.504.409 de Bogotá, en los términos del artículo 68 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

CUARTO: Súrtase el emplazamiento, en la forma como lo prevé el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022., realizándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría desígnese un Curador Ad Litem, de la lista que lleva el despacho advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

SEXTO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante como sucesora procesal del fallecido, al Dr. **LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS,** identificado con la C.C. No. 7.216.396 y titular de la Tarjeta Profesional No. 145.348, expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra en el expediente electrónico.

OCTAVO: Efectuado lo anterior y, vencido el término de traslado a los HEREDEROS INDETERMINADOS, se dispone el ingreso al Despacho de las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **3 de febrero de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe4c054676bc2c3d11a728f4708e3a590e2a13d362663afab67455872623e8**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2021-00396-00**
DEMANDANTE	GONZALO JIMENEZ BAUTISTA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 3 de marzo de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 11 de julio de dicha anualidad y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 11 de julio de 2022, para el día **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/17154277

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **3 de febrero de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab0d9746476c332583e0590fb9e2e0e42e4d449df07f154821029521a5b834**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en la forma ordena en auto anterior. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RECHAZA DEMANDA	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2021-00495-00**
DEMANDANTE	CARLOS JAIME OSORIO ISAZA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2022 notificado por anotación en los estados electrónicos del 25 del mismo mes y año, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término y sin cumplir la orden del despacho, se tendrá por no subsanada, por consiguiente, se procederá a **RECHAZAR** la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **3 de febrero de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e764779c8dee5e92efed5b035458b3e0228f168f460e006607a2e112d51b5d5**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en la forma ordenada por el Despacho en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00168-00**
DEMANDANTE	ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ LOSCHER
DEMANDADA	CLÍNICA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor **ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ LOSCHER**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 578.778 en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.,** misma que actúa a través de su director y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ,** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: aea122@gmail.com. Apoderado del demandante: jfnieto@ncdasesores.com

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **015** fijado hoy **3 de febrero de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ea69670aa3f944f1df6f9b981d13d7acba4963b4fbbb11cebfe9b7b764ae3**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00169**	00
DEMANDANTE	SADY HUMBERTO CHALA VELASQUEZ						
DEMANDADA	UMIPLAST SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisados los documentos que integran la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por SADY HUMBERTO CHALA VELÁSQUEZ en contra de UMIPLAST SAS, se avizora que la solicitud se soporta en las decisiones proferidas al interior del Proceso Ordinario Laboral N° 11001310501920080041500, tramitado en primera instancia por el Juzgado Once Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de los Acuerdos PSAA11–8831 y PSAA11–8984, emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura, Sede Judicial que en la actualidad no existe, por ende, es el Juzgado de origen el que debe conocer de las diligencias, lo anterior en los términos del artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 306 del CGP, pues, las sentencias ejecutoriadas deben ser ejecutadas por el juez que las dictó, surgiendo preciso remitir el expediente electrónico al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, con sustento en la breve argumentación expuesta, se RECHAZARÁ la presente demanda ejecutiva y se ordenará enviar las diligencias al mencionado Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por SADY HUMBERTO CHALA VELÁSQUEZ en contra de UMIPLAST SAS, según las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Por Secretaría dése cumplimiento, dejando las constancias del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82d11b3ef35a6b7b9324c771ed8dbb74c4b68c0ec6b3a516a0b3040ba04588d**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario; asimismo, obran a instancia del Proceso Ordinario N° 2017-00175 los Títulos N° 400100007332017 y N° 400100007428746, ambos por valor de $3´828.116.00. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO – ORDENA ENTREGAR TÍTULOS							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00452**	00
EJECUTANTE	CARMEN ROSA TELLEZ JIMENEZ						
EJECUTADA	AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

CARMEN ROSA TÉLLEZ JIMÉNEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00175** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia y, los autos que liquidaron y aprobaron costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, sería del caso librar la respectiva orden de pago, sino fuera porque dentro del expediente ordinario, los días 20 de agosto y 25 de octubre de 2019, se constituyeron los depósitos judiciales N° 400100007332017 y N° 400100007428746, por parte de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente, ambos por valor de $3´828.116.00.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los títulos en mención corresponden a los montos por los que fueron condenadas en costas las ejecutadas, además, se tratan de pagos voluntarios efectuados por éstas, se ordenará la entrega y pago de tales depósitos judiciales a favor de **CARMEN ROSA TÉLLEZ JIMÉNEZ,** identificada con C.C. N° 28.427.846 o, a favor del abogado **HERNÁN REYES TORRES**, identificado

con C.C. N° 79.516.575, en caso que acredite la facultad para que le sean transferidos los dineros a una cuenta bancaria e, indiquen los datos de la respectiva cuenta. Se dispondrá que Por Secretaría se proceda a elaborar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, en atención a que la solicitud ejecutiva se encontraba dirigida a obtener el pago de las costas procesales y las mismas ya se encuentran sufragadas por el extremo pasivo, considera esta Sede Judicial que no hay lugar a librar orden de pago, surgiendo procedente negar el mandamiento ejecutivo, sin costas en este asunto y, así se indicará en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO propuesto por **CARMEN ROSA TÉLLEZ JIMÉNEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales N° 400100007332017 y N° 400100007428746, ambos por valor de $3´828.116.00, a favor de **CARMEN ROSA TÉLLEZ JIMÉNEZ,** identificada con C.C. N° 28.427.846 o, a favor del abogado **HERNÁN REYES TORRES**, identificado con C.C. N° 79.516.575, en caso que acredite la facultad para que le sean transferidos los dineros a una cuenta bancaria e, indiquen los datos de la respectiva cuenta. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la correspondiente orden de pago.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1506f29286cd87e29d9fdad7e2e52d26fa336ac9b3069b3037940fbd93a8a0**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00039. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REQUIERE PREVIO A RESOLVER ORDEN DE EJECUCIÓN							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00453**	00
EJECUTANTE	RAFAEL DUARTE CALDERON						
EJECUTADA	CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

RAFAEL DUARTE CALDERÓN adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. e ISMAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ HERRERA, integrantes del CONSORCIO FORTUL 2016 y, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00039**00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, así como los autos que liquidaron y aprobaron costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación personal de esta actuación a CONSTRUCTORA INGARCON LTDA., ISMAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ HERRERA y, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA.** e **ISMAEL ENRIQUE**

GUTIÉRREZ HERRERA, como integrantes del CONSORCIO FORTUL 2016 y, solidariamente en contra de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y, a favor de **RAFAEL DUARTE CALDERÓN,** identificado con C.C. N° 88.212.007, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a:

a) **PAGAR** la suma de **$12´250.000.00** por concepto de salarios insolutos.

b) **PAGAR** la cifra de **$2´187.500.00** a razón de auxilio de cesantías.

c) **PAGAR** el valor de **$164.062.00** como intereses a las cesantías.

d) **PAGAR** la suma de **$2´187.500.00** por concepto de primas de servicios.

e) **PAGAR** la cifra de **$1´567.708.00** a razón de compensación en dineros de las vacaciones.

f) **PAGAR** el valor de **$3´500.000.00** como indemnización por despido indirecto.

g) **PAGAR** ante la AFP PROTECCIÓN S.A. o, la administradora en la que se encuentre afiliado el ejecutante, los aportes pensionales de los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio y hasta 15 de agosto de 2018, teniendo como base salarial la suma de $3´500.000.00.

h) **PAGAR** la cifra de **$7´400.000.00** como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

i) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a CONSTRUCTORA INGARCON LTDA., ISMAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ HERRERA y, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **OSWALDO ALIRIO TAPIAS BRICEÑO,** portador de la Tarjeta Profesional N° 280.816 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los archivos 03 y 05 del expediente electrónico, al que podrán acceder a través del vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmlZFokRoiNEgVh_yLg4Q0UBU1jWlQORllcjye0CBXNBLg?e=QLKQtx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a2d8b2b387e1ee27fe0592db213273820e3186f1dc48faed219b5c8810ca6e**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2015-00972. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00461**	00
EJECUTANTE	MARÍA JOSÉ ARENAS PIEDRAHITA y OTROS						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARÍA JOSÉ, MARÍA CAMILA, MARÍA CLAUDIA, JUAN CARLOS, ADRIANA y OLGA MARÍA ARENAS PIEDRAHITA, adelantan proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2015 00972** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, así como los autos que liquidaron y aprobaron costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación personal de esta actuación a COLPENSIONES. Por Secretaría se deberá proceder de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 41 parágrafo del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA y POPULAR.

La anterior medida se limita en la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($70´691.612.00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** identificada con NIT. N° 900336004-7 y, a favor de **MARÍA JOSÉ ARENAS PIEDRAHITA,** identificada con C.C. N° 35.455.423, **MARÍA CAMILA ARENAS PIEDRAHITA,** identificada con C.C. N° 35.455.422, **MARÍA CLAUDIA ARENAS PIEDRAHITA,** identificada con C.C. N° 35.460.319, **JUAN CARLOS ARENAS PIEDRAHITA,** identificado con C.C. N° 18.108.637, **ADRIANA ARENAS PIEDRAHITA,** identificada con C.C. N° 39.683.238 y, **OLGA MARÍA ARENAS PIEDRAHITA,** identificada con C.C. N° 39.691.603, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **RECONOCER** a los ejecutantes el pago proporcional de las mesadas pensionales dejadas en suspenso con ocasión del secuestro y posterior muerte del pensionado CARLOS ARENAS CONTRERAS, identificado en vida con la C.C. N° 39.306, que ascienden a **$70´691.612.00,** originadas en la pensión de vejez compartida de 01 de febrero de 2008 a 9 de marzo de 2010 y, la de vejez conmutada de 01 de enero de 2009 a 19 de marzo de 2010,

b) **PAGAR** a cada uno de los ejecutantes la suma de la suma de **$11´781.935.33,** por concepto de mesadas pensionales adeudadas.

c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a COLPENSIONES, de acuerdo con el artículo 41 Parágrafo del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA y POPULAR.

La anterior medida se limita en la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($70´691.612.00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de los ejecutantes al abogado **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ,** portador de la Tarjeta Profesional N° 122.126 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee98e03634b13c8c576ca0de830870b69bf75bb4c415eb4dfd73eb3b7b406cb5**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2016-00608. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTAL							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00463**	00
EJECUTANTE	EDUARDO HERNANDEZ RUEDA						
EJECUTADA	HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO - H&P						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO - H&P.

En ese sentido, previo a resolver sobre la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, surge necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** de EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA el memorial de cumplimiento de sentencia aportado por HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO - H&P, en aras que manifieste si es su deseo continuar con el proceso ejecutivo o, si por el contrario desistirá de este; para lo cual podrá consultar el siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmdwSg3T4KJCu1h02LsFW0QB1nTJkCr5mENwgafPcwZhfw?e=c6uzvO.

Cabe mencionar que en caso de ser su deseo continuar con la ejecución, deberá precisarla, teniendo en cuenta el memorial que se le pone en conocimiento, además, deberá aportar los documentos que contienen la obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, que preste mérito ejecutivo, en los términos de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN,** portador de la Tarjeta Profesional N° 315.862 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af77c6cda316d3f0c22d374c6170c71f70b32df7537108390d091dd2df22ac2b**

Documento generado en 02/02/2023 08:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2018-00380. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00464**	00
EJECUTANTE	FLOR GOMEZ SANCHEZ						
EJECUTADA	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

FLOR GOMEZ SANCHEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA LTDA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2018 00380** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación personal de esta actuación a CONSTRUCTORA CALCIA LTDA., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos FINANDINA, BANCOLOMBIA y DE BOGOTÁ.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21´000.000.00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser

dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **CONSTRUCTORA CALCIA LTDA.,** identificada con NIT. N° 830515235-6 y, a favor de **FLOR GÓMEZ SÁNCHEZ,** identificada con C.C. N° 51.791.164, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de **$682.125.00,** por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.

b) **PAGAR** el valor de **$441.375.00,** como reliquidación de la prima de servicios.

c) **PAGAR** la cifra de **$321.000.00,** a razón de reliquidación de la compensación en dinero de las vacaciones.

d) **PAGAR** el monto de **$11´047.750.00,** por concepto de sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo.

e) **PAGAR** la suma de **$7´225.472.00,** como reliquidación de la sanción por despido de que trata el artículo 64 del CST.

f) **PAGAR** el valor de **$1´300.000.00** a razón de costas de la primera instancia del proceso ordinario.

g) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **CONSTRUCTORA CALCIA LTDA.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos FINANDINA, BANCOLOMBIA y DE BOGOTÁ.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21´000.000.00 M/Cte.),** con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de los ejecutantes al abogado **EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES,** portador de la Tarjeta Profesional N° 318.118 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 de febrero de 2023.

Por estado No. 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38a12bc4bb8888b3fce824615afa64d95ff15ca39caaa77d4877284405b37a**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de mandamiento ejecutivo, luego de haber sido compensado por la oficina judicial y entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ACLARAR AUTO Y ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00493**	00
DEMANDANTE	JOSE AGUSTIN ALDANA BEJARANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El señor JOSE AGUSTIN ALDANA BEJARANO, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las sumas dinerarias producto de los intereses moratorios faltantes por reconocer y las costas procesales.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 8 agosto 2017 modificada por el superior mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2019 y el auto que aprobó las costas de fecha 27 de septiembre de 2019 dictadas dentro del proceso 2016 -591 ya que se trata de ejecutar una obligación

de retroactivo insoluto por intereses moratorios del retroactivo pensional reconocido al actor dentro de la resolución SUB 317230 del 20 de noviembre de 2019 y costas procesales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

El actor señala que mediante resolución SUB 317230 DE NOVIEMBRE DE 2019, Colpensiones reconoció la suma de $14.740.064 por concepto de intereses moratorios y reclama que esta suma no obedece a la realidad y por ende pretende que se libre mandamiento por el faltante por reconocer por la suma de $4.112.971.

Estudiada la demanda ejecutiva, encontramos que se aporta el mencionado acto administrativo expedido por Colpensiones por lo tanto con dicha información y lo señalado en las sentencias base de ejecución que la suma reclamada debe ser ajustada.

Es así que el despacho verifico la liquidación presentada debe ser ajustada a los intereses moratorios vigentes al momento del pago por ello realizó el siguiente cuadro teniendo en cuenta el interés moratorio certificado por la superintendencia financiera para 30 de noviembre de 2019, fecha en la cual se dijo que entro en nómina de pensionados y liquidó el retroactivo arrojando el siguiente resultado:

RETROACTIVO E INTERESES MORATORIOS CAUSADOS					
FECHA INICIA	FECHA FINAL	DÍAS	RETROACTIVO PENSIONAL	INTERES	SUBTOTAL
25/06/2016	30/11/2019	1235	$ 776.486	28,55%	$750.091
1/07/2016	30/11/2019	1230	$ 776.486	28,55%	$747.054
1/08/2016	30/11/2019	1200	$ 776.486	28,55%	$728.833
1/09/2016	30/11/2019	1170	$ 776.486	28,55%	$710.612
1/10/2016	30/11/2019	1140	$ 776.486	28,55%	$692.392
1/11/2016	30/11/2019	1110	$ 1.552.972	28,55%	$1.348.341
1/12/2016	30/11/2019	1080	$ 776.486	28,55%	$655.950
1/01/2017	30/11/2019	1050	$ 566.700	28,55%	$465.431
1/02/2017	30/11/2019	1020	$ 566.700	28,55%	$452.133
1/03/2017	30/11/2019	990	$ 566.700	28,55%	$438.835
1/04/2017	30/11/2019	960	$ 566.700	28,55%	$425.537
1/05/2017	30/11/2019	930	$ 566.700	28,55%	$412.239
1/06/2017	30/11/2019	900	$ 566.700	28,55%	$398.941
1/07/2017	30/11/2019	870	$ 566.700	28,55%	$385.643
1/08/2017	30/11/2019	840	$ 1.133.400	28,55%	$744.690
1/09/2017	30/11/2019	810	$ 589.500,00	28,55%	$373.493
1/10/2017	30/11/2019	780	$ 589.500,00	28,55%	$359.660
1/11/2017	30/11/2019	750	$ 1.179.000,00	28,55%	$691.653
1/12/2017	30/11/2019	720	$ 589.500,00	28,55%	$331.993
1/01/2018	30/11/2019	690	$ 854.718,00	28,55%	$461.302
1/02/2018	30/11/2019	660	$ 854.718,00	28,55%	$441.245
1/03/2018	30/11/2019	630	$ 854.718,00	28,55%	$421.189
1/04/2018	30/11/2019	600	$ 854.718,00	28,55%	$401.132
1/05/2018	30/11/2019	570	$ 854.718,00	28,55%	$381.075
1/06/2018	30/11/2019	540	$ 854.718,00	28,55%	$361.019
1/07/2018	30/11/2019	510	$ 854.718,00	28,55%	$340.962
1/08/2018	30/11/2019	480	$ 854.718,00	28,55%	$320.906
1/09/2018	30/11/2019	450	$ 854.718,00	28,55%	$300.849
1/10/2018	30/11/2019	420	$ 854.718,00	28,55%	$280.792
1/11/2018	30/11/2019	390	$ 1.709.436,00	28,55%	$521.472
1/12/2018	30/11/2019	360	$ 854.718,00	28,55%	$240.679
1/01/2019	30/11/2019	330	$ 881.898,00	28,55%	$227.638
1/02/2019	30/11/2019	300	$ 1.763.796,00	28,55%	$413.888
1/03/2019	30/11/2019	270	$ 881.898,00	28,55%	$186.250
1/04/2019	30/11/2019	240	$ 881.898,00	28,55%	$165.555
1/05/2019	30/11/2019	210	$ 881.898,00	28,55%	$144.861
1/06/2019	30/11/2019	180	$ 881.898,00	28,55%	$124.166
1/07/2019	30/11/2019	150	$ 881.898,00	28,55%	$103.472
1/08/2019	30/11/2019	120	$ 881.898,00	28,55%	$82.778
1/09/2019	30/11/2019	90	$ 881.898,00	28,55%	$62.083
1/10/2019	30/11/2019	60	$ 881.898,00	28,55%	$41.389
1/11/2019	30/11/2019	30	$ 1.763.796,00	28,55%	$41.389
TOTALES			$ 36.835.696,00		$17.179.615
INTERESES MORATORIOS			$ 17.179.615		
MENOS PAGO SUB 317230 DE 2019			$ 14.740.064		
TOTAL			$ 2.439.551		

En consecuencia, no puede librarse mandamiento de pago por suma reclamada sino por la cantidad de $2.439.551.

Las medidas cautelares se decretarán en la forma solicitada, ya que el juramento del artículo 101 del C.P.T Y SS se entiende prestado con la demanda. Sin

embargo, se limitará únicamente a la entidad BANCO CAJA SOCIAL BCSC- Cuenta Corriente: 21002915631 - Cuenta de Ahorros: 24031510576 y una vez obre respuesta se observará, la viabilidad de ampliar las medidas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor JOSE AGUSTIN ALDANA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

a. $2.439.551 por el faltante por reconocer por concepto de intereses moratorios.
b. Por las costas procesales en la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, anexando link del expediente virtual.

CUARTO: Decrétese la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada COLPENSIONES en el banco CAJA SOCIAL BCSC- Cuenta Corriente: 21002915631 - Cuenta de Ahorros: 24031510576, una vez obre respuesta se analizará la viabilidad de ordenar oficiar a otra entidad de las señaladas en el escrito genitor. Por secretaría líbrese los oficios respectivos y se limita la medida a la suma de $2.439.551.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUISA ROA SUAREZ identificada con la CC Nº 52.382.466 de Bogotá portadora de la T.P. Nº 219.147 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEXTO: Ordénese la entrega del título judicial No. 400100007547783 por valor de $910.000 por las costas procesales, mediante transferencia bancaria, a la cuenta de la apoderada Dra. LUISA ROA SUAREZ con abono a su cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA cuenta No. 14121839149. Por secretaría realícese la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***15*** *fijado hoy* ***3 DE FEBRERO DE 2023***

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f267964d01237323c27148cb4db254602002c421d4e1eff6304460d5e7cf70**
Documento generado en 02/02/2023 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica